



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2015

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, Zacatecas, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el cinco de agosto de dos mil quince.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Ahora bien, en lo que ahora interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar procedente pero infundada la controversia constitucional.

Asimismo, la ejecutoria en comento reconoció la validez del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, Estado de Zacatecas, al estimar que no viola la esfera de competencias de dicha entidad federativa, ya que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, para emitir las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular en su localidad.

Por otra parte, la mencionada resolución, así como el voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹ y fueron publicados en el

¹Constancias de notificación que obran a fojas 456 a 458 del expediente principal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, consultables en el Libro sesenta y seis (66), Décima Época, correspondiente al mes de mayo de dos mil diecinueve, con números de registro 28656 y 43211.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/JHGV. 12

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

³**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.